

Santa Cruz de la Sierra foto: Carlos E. Gómez

# **BOLETIN N°5**

TRIBUTARIO - LABORAL - COMERCIAL

(Sept-Oct/2021)

# **COCHABAMBA – BOLIVIA**

Av. Ayacucho N° 687 Esq. La Paz Edificio "SANTA MARIA" OF. 1-B

www.amurrio-asociados.com

# **SANTA CRUZ - BOLIVIA**

C/Fortín Corrales N° 141 Edificio "TREBOL CENTRO EMPRESARIAL" OF. 3-A

Administración @amurrio-asociados.com



# **ACTUALIDAD TRIBUTARIA**

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área tributaria, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (septiembre - octubre 2021), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias dentro los plazos establecidos, y por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

# I. Ley Na 1391 de incentivos tributarios como apoyo y fomento a la actividad productiva

La Ley 1391, del 31 de agosto de 2021, tiene por objeto establecer incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importaciones.

Reduce a 0% la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para importación de bienes de capital, plantas industriales, maquinaria y equipo destinados a la agropecuaria, industria, construcción y minera, estableciendo el régimen de Tasa Cero para la comercialización de bienes de capital, maquinaria y equipo en el mercado interno.

Para acceder a este beneficio, los bienes de capital importados o comercializados en el mercado interno por el sector privado no deberán exceder los 10 años de antigüedad. Las entidades públicas también podrán beneficiarse de estos incentivos tributarios, siempre y cuando los bienes de capital, maquinaria y equipo, sean nuevos.

# Decreto Supremo Nº 4579 reglamento a la Ley Nº 1391

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1391, de 31 de agosto de 2021, que establece incentivos tributarios para los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería.

# EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA IMPORTACIÓN

- Está exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, la importación de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluidos los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, que en Anexo forma parte del Decreto Supremo.
- Las plantas industriales, nuevas o usadas con una antigüedad no mayor a diez (10) años, serán consideradas como unidades funcionales incluidos sus sistemas periféricos que formen parte integrante para el funcionamiento productivo de la planta, al momento de realizar el despacho aduanero a consumo. La antigüedad de las plantas industriales usadas será



acreditada a través de una Declaración Jurada suscrita por el importador, de acuerdo a formato establecido por la Aduana Nacional.

## TASA CERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La venta en el mercado interno de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluidos los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para los sectores de la construcción y minería, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo, está sujeta a tasa cero del IVA.

# **ANTIGÜEDAD DE MERCANCIAS**

La antigüedad para la importación de:

- a) Bienes de capital para los sectores industrial y agrícola, será menor o igual a diez (10) años.
- b) Maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, será menor o igual a diez (10) años.

Las mercancías señaladas deberán presentar la documentación que respalde su antigüedad. Cuando no se cuente con esta documentación, la antigüedad será acreditada a través de una Declaración Jurada suscrita por el importador, de acuerdo a formato establecido por la Aduana Nacional.

Las instituciones públicas y las empresas públicas donde el nivel central del Estado tiene participación absoluta, podrán importar bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje, y maquinaria pesada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1391, siempre y cuando se trate de mercancías nuevas (de la gestión actual o la siguiente) bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

- Los incentivos de la exención y tasa cero del IVA tendrán la vigencia de un (1) año, a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo.
- Los sujetos pasivos que importen o adquieran los bienes descritos en el Anexo del presente Decreto Supremo, con el pago del IVA antes de la vigencia del mismo, computarán el crédito fiscal que corresponda en la liquidación de este impuesto.
- Los vehículos frigoríficos y los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores diferentes del industrial y agrícola, la antigüedad será conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 2232, de 31 de diciembre de 2014.



Resolución Normativa de Directorio Nº 102100000018, Reglamento para la aplicación del artículo 3 de la ley Nº 1391 y del Decreto Supremo Nº 4579

#### **OBJETO**



Establecer el procedimiento para la facturación Tasa Cero IVA en el marco del Artículo 3 de la Ley N° 1391 y del Decreto Supremo N° 4579.

## **ALCANCE**

Contribuyentes que realicen la venta en el mercado interno de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluidos los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para los sectores de la construcción y minería, importados o que sean de producción nacional, en el marco de la Ley N° 1391 y su Decreto Reglamentario.

## **FACTURACIÓN TASA CERO IVA**



La emisión de facturas alcanzadas por el beneficio establecido en la Ley Nº 1391 deberá realizarse a través de la modalidad de facturación Portal Web en Línea, opción "Facturación Tasa Cero IVA Ley Nº 1391" del módulo "Sistema de Facturación" del Sistema Integrado de la Administración Tributaria – SIAT, disponible en la página web www.impuestos.gob.bo, exclusiva para emisión de facturas Tasa Cero IVA en aplicación de la Ley Nº 1391.



La opción "Facturación *Tasa Cero IVA Ley Nº 1391*", permitirá al contribuyente la suscripción a esta modalidad de facturación, así como la adición en el Padrón Nacional de Contribuyentes, de la actividad económica "Tasa Cero IVA Ley Nº 1391 – Incentivos Tributarios para los Sectores Agropecuario, Industrial, Construcción y Minería".



Las credenciales de acceso (usuario y contraseña) serán las mismas que el contribuyente utiliza para acceder a su Oficina Virtual. El uso de credenciales de acceso es de plena responsabilidad del contribuyente.



# **DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA**

Se aprueba la Versión 4 (V.4) de los siguientes formularios:





La disponibilidad de la opción de facturación "Facturación Tasa Cero IVA Ley Nº 1391", así como la vigencia de la suscripción a este servicio y, la actividad económica señalada en el Parágrafo II del Artículo 3 de la presente Resolución, tendrán carácter temporal hasta el 8 de septiembre de 2022.





Los Formularios 200 IVA y 400 IT, Formato Versión 3 Resumido, tendrán vigencia hasta el 29 de septiembre de 2023



# ACTUALIDAD LABORAL

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área laboral, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (septiembre - octubre 2021), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

#### **DECRETO SUPREMO Nº 4582**

### REGULA LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS APORTES.

Se exceptúa de la devolución parcial o total de aportes a las y los Asegurados que se encuentren en alguna de las siguientes causales

Cuenten con una Prestación o Beneficio en curso de pago al 31 de agosto de 2021, de la Seguridad Social de Largo Plazo como Asegurado o Derechohabiente;



Cuenten con una solicitud vigente de Prestación o Beneficio de la Seguridad Social de Largo Plazo, como Asegurado o Derechohabiente;

Al 31 de agosto de 2021 tengan una edad de cincuenta y ocho (58) años o más y una Densidad de Aportes igual o mayor a ciento veinte (120) periodos aportados a la Seguridad Social de Largo Plazo;



Hayan percibido una remuneración del Sector Público o Privado por el periodo de cotización julio 2021, pagada hasta el 31 de agosto de 2021 y esté efectivamente acreditada en su Cuenta Personal Previsional, independientemente del tipo de Asegurado incorporado al SIP:

- SCZ-BOLIVIA C/Fortín Corrales N°141
- CBBA-BOLIVIA C/Ayacucho Esq. La Paz



Tengan ocho (8) o más Aportes acreditados al 31 de agosto de 2021 por los periodos de Cotización de marzo 2020 en adelante, independientemente del tipo de Asegurado incorporado al SIP;





Hubieran efectuado Aportes como Dependientes de Entidades o Empresas del sector público, a partir de diciembre 2019 a julio 2021, los cuales estén debidamente acreditados en su Cuenta Personal Previsional.

# PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES



El pago por la devolución parcial o total de aportes iniciará a los quince (15) días hábiles siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo, conforme a regulación y cronograma a ser emitida por la APS.





El pago de la devolución parcial o total de aportes se realizará en un sólo desembolso, a través de cobro en ventanillas de las Entidades Financieras habilitadas para el efecto o abono en cuenta, conforme a regulación a ser emitida por la APS.



- SCZ-BOLIVIA C/Fortín Corrales N°141
  - CBBA-BOLIVIA C/Ayacucho Esq. La Paz



# **COBRO PERSONALÍSIMO**



El cobro de la devolución parcial o total de aportes es de carácter personal y sólo podrá ser realizado por la o el Asegurado habilitado, no siendo admisible el cobro a través de Poderes de Representación

# **REPOSICIÓN DE APORTES**

La o el Asegurado que acceda a la devolución parcial o total de aportes podrá reponer los recursos cobrados más los rendimientos que a la fecha de reposición se hubieran generado, en cualquier momento, previo a la presentación de la solicitud para el acceso a una Prestación o Beneficio del SIP, es decir la jubilación.

La norma advierte que los asegurados que no realicen la reposición señalada accederá a la Prestación o Beneficio del SIP que les corresponda, previo cumplimiento de requisitos establecidos en normativa vigente, excepto a la Prestación Solidaria de Vejez.

Para acceder a una Prestación Solidaria de Vejez, la o el Asegurado debe realizar la reposición de los recursos que retiró de su Cuenta Personal Previsional por concepto de devolución parcial o total de aportes.

De producirse el fallecimiento del asegurado que haya accedido a la devolución parcial o total de aportes de su Cuenta Personal Previsional sin que este hubiera realizado la reposición, su derechohabiente podrá solicitar el acceso a la Prestación o Beneficio del SIP que le corresponda, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente.

La devolución parcial o total de aportes será registrada en la Cuenta Personal Previsional de las y los Asegurados, considerando el número de cuotas y el Valor Cuota, conforme a regulación a ser emitida por la APS.



## **ACTUALIDAD COMERCIAL**

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área comercial ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (septiembre- octubre 2021), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

## **DECRETO SUPREMO Nº 4596**

Se crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

(ATRIBUCIONES DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO). Son atribuciones del SEPREC, las siguientes: a) Administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio; b) Registrar, otorgar y renovar anualmente la Matrícula de Comercio a las personas naturales y jurídicas tanto privadas como públicas que se dediquen a la actividad comercial en el marco de la normativa vigente; c) Inscribir los actos, contratos y documentos comerciales, de acuerdo a las previsiones del Código de Comercio y demás normativa vigente; d) Elaborar, formular y mantener actualizadas las guías, sobre la descripción de los servicios, los requisitos para acceder a los servicios y los procedimientos generales concernientes al Registro de Comercio; e) Aprobar los estatutos, modificaciones, liquidación, disolución, transformación y fusión de las sociedades por acciones, con arreglo a lo establecido por el Código de Comercio; f) Autorizar el registro de las sociedades por acciones legalmente constituidas; g) Certificar sobre los actos y documentos inscritos en el Registro de Comercio; h) Promover las actividades del Registro de Comercio de Bolivia, fomentando la formalización de las empresas y el desarrollo empresarial, facilitando el acceso a la información y generando programas de capacitación; i) Todas aquellas descritas y aplicables en el Código de Comercio; entre otras.

#### MATRÍCULA DE COMERCIO

- Para la otorgación de la matrícula de comercio, no se exigirá requisito previo en registro alguno.
- El SEPREC es fuente primaria de información empresarial.

# DS 4595 FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

Tiene por objeto:

- a) Regular la importación de aeronaves
- b) Autorizar de manera excepcional la permanencia de los vehículos de turismo que se encuentren en territorio aduanero, cuyas autorizaciones de permanencia se encuentren vencidas y establecer nuevo plazo de permanencia de los vehículos de turismo;
- c) Modificar el Gravamen Arancelario de aviones

# RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN

# **MATERIA TRIBUTARIA**

**SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2021** 

# RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO

# RND-102100000014

fecha 20 de septiembre de 2021

#### PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Prorrogar hasta el día martes 21 de septiembre de 2021, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal agosto de 2021, de los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria terminen en los dígitos 5, 6 y 7.

#### RND-102100000015

fecha 21 de septiembre de 2021

#### PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- I. Prorrogar hasta el día lunes 27 de septiembre de 2021, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal agosto de 2021, de los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria terminen en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.
- II. Prorrogar hasta el día lunes 27 de septiembre de 2021 el vencimiento para la presentación y pago de los formularios 630 y 185 correspondiente al Impuesto al Consumo Específico (ICE), con vencimiento al 20 de septiembre de 2021.
- III. Prorrogar hasta el día lunes 27 de septiembre de 2021, el plazo para la presentación de los Formularios 110 V.4 correspondiente al periodo fiscal septiembre de 2021, que deben ser presentados por los contribuyentes del RC-IVA en relación de dependencia a su empleador.

## RND-102100000016

fecha 24 de septiembre de 2021

# ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) — GESTIÓN 2020

Actualizar para la Gestión 2020, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo Nº 24463.

#### RND-102100000017

fecha 27 de septiembre de 2021

## MODIFICACIONES A LA RND Nº 102100000011 - SISTEMA DE FACTURACIÓN

- **I** Se sustituye el término: "día diez (10)" por "quinto día hábil" en el tercer párrafo del Parágrafo VII del Artículo 29, Parágrafo II del Artículo 38, Parágrafo V del Artículo 43, Parágrafos V y VII del Artículo 44, Parágrafo I del Artículo 45, primer párrafo del Parágrafo I del Artículo 46 e Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 47, todos pertenecientes a la Resolución Normativa de Directorio Nº 102100000011 de 11 de agosto de 2021.
- II. Se suprime el término: "independientemente de que éste sea inhábil" o "independientemente que éste sea inhábil" del tercer párrafo del Parágrafo VII del Artículo 29, Parágrafo II del Artículo 38, Parágrafo V del Artículo 43, Parágrafos V y VII del Artículo 44, Parágrafo I del Artículo 45, primer párrafo del Parágrafo I del Artículo 46 e Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 47, todos pertenecientes a la RND Nº 102100000011 de 11 de agosto de 2021.
- **III.** Se modifica el segundo párrafo del Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 50 conforme lo siguiente: "La factura por contingencia y/o Representación Gráfica de un Documento Fiscal Digital emitido fuera de línea, tendrá validez jurídica y probatoria. Una vez que los datos sean enviados por el emisor y registrados en la Base de Datos de la Administración Tributaria la validez recaerá sobre el documento fiscal digital."

# RND-102100000018

fecha 01 de octubre de 2021

# REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY Nº 1391 Y DEL DECRETO SUPREMO Nº 4579

La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la facturación Tasa Cero IVA en el marco del Artículo 3 de la Ley N° 1391 y del Decreto Supremo N° 4579.

# RND-102100000019

fecha 14 de octubre de 2021

# SEGUNDO GRUPO DE CONTRIBUYENTES QUE DEBEN IMPLEMENTAR UNA MODALIDAD DE FACTURACIÓN EN LÍNEA

Los contribuyentes listados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, deberán adecuar e implementar sus Sistemas Informáticos de Facturación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, Sistema de Facturación, a efecto que desde el 1 de abril de 2022 emitan Documentos Fiscales Digitales a través de la modalidad de facturación en línea asignada.

# RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN

# **MATERIA LABORAL**

**SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2021** 

# **LEYES**

#### **LEY 1392**

#### **DEVOLUCION DE APORTES**

08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- LEY QUE DETRMINA LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES.

# **COMUNICADOS**

CM 15 de fecha 15/09/2021

#### **FERIADO**

Se determina, el 14 de Septiembre de 2021, Feriado Departamental en Cochabamba, con suspensión de actividades Públicas y Privadas. CM 005 de fecha 21/09/2021

#### **FERIADO**

Se determina, el 24 de Septiembre de 2021, Feriado Departamental en Santa Cruz, con suspensión de actividades Públicas y Privadas. CM 034 de fecha 23/09/2021

## **TOLERANCIA LABORAL**

Se dispone tolerancia laboral en fecha 24 de septiembre de 2021, por la Semana Internacional del Sordo.

CM 038 de fecha 8/10/2021

#### **ASUETO**

Se dispone asueto de media jornada laboral en fecha 11 de octubre de 2021 por el Día de la mujer boliviana.

CM 39 de fecha 14 de octubre de 2021

## **TOLERANCIA LABORAL**

Se determina tolerancia en la jornada laboral, el día 15 de octubre de 2021, por el día de las personas con discapacidad.

CM 41 de fecha 28/10/2021

#### **FERIADO**

Se determina Feriado Nacional en fecha 2 de noviembre, por el día de los difuntos con suspensión de actividades Públicas y Privadas.

#### DS 4582

## **DEVOLUCIÓN DE APORTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Reglamenta la Ley N° 1392, de 8 de septiembre de 2021, para la Devolución Parcial o Total de Aportes.

#### DS 4585

#### **SEGURIDAD SOCIAL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Establece los plazos para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones – SIP; y la Comisión que percibirá por el servicio de administración del Fondo de la Renta Universal de Vejez, administración de la Base de Datos de Beneficiarios, gestión y pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales.

#### DS 4589

#### **ASALARIADAS DEL HOGAR 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Reglamenta la Ley N° 2450, de 9 de abril de 2003, de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar, referido a la afiliación de las trabajadoras o trabajadores asalariados del hogar ante la Caja Nacional de Salud.

# RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN

# **MATERIA COMERCIAL**

# **LEYES**

LEY 1398

REGISTRO DE COMERCIO

01 DE OCTUBRE DE 2021 .- LEY QUE DETERMINA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COMERCIO.

# **DECRETOS SUPREMO**

DS 4592 SOFTWARE PRIVATIVO

## 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Autoriza a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes el uso de Software privativo para la gestión, administración, monitoreo y control soberano del Espectro Electromagnético, para lo cual se modifica el Decreto Supremo Nº 3251, de 12 de julio de 2017.

DS 4595 IMPORTACIÓN

#### **06 DE OCTUBRE DE 2021**

- Tiene por objeto: Regular la importación de aeronaves;

DS 4596 SEPREC

#### **06 DE OCTUBRE DE 2021**

Crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC y establece el plazo de transición del Registro de Comercio

DS 4605 ECONOMÍA DEL TURISMO

# **27 DE OCTUBRE DE 2021**

Impulsa la reactivación económica del sector turismo, estableciendo nuevas medidas de vigilancia epidemiológica para el ingreso de viajeros del exterior al Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual se modifica el Decreto Supremo Nº 4481, de 31 de marzo de 2021.